

y acreditada providad, ha
nombrado á D. Fern.^o Landel
y Molina, en quien concurren
las referidas circunstancias,
como lo tiene acreditado en
el desempeño de los destinos
de igual naturaleza que á él
han confiado por el gobierno,
para que tome á su cargo
el de esa Villa en concepto de
Alcalde Mayor en comision
por ahora, y hasta q. otra co
sa se disponga por el supre
mo Consejo de Regencia á
quien da pase la Junta de
esta determinacion. En su
consequencia admitiran
al referido D. Fern.^o Landel
y Molina por tal Alcalde Ma
yor en comision de esa Villa,
poniendole inmediatamente
en posesion de este empleo, no
entorvándole su sueldo y exerci
cio, y acudiendole con los

misil octocientos on
della, Dijo: que
tambien expedida p.
de este Reyno, pa.
en comision de esta
razones y causas de q.
se unas á este libro
plim.^o se lleva el
en villa de manana
capitulares, Dijo: que
papelita expresiva

Antom D =

Jorrecalla

esta para la prac
tacion de la que
á Bartolome Gu
prebeny por otra

Correilla

que firmo =

Decreto
En la villa de Calaparra á veinte y tres de febrero de mil ochocien
tos once: Estando presentes en virtud de citacion ante Fern.^o Landel
y Molina, Jueces de la Real Audiencia de esta Villa, D. Joaquín Obeso
Quirós y Presidente de la Real Audiencia de esta Villa, D. Juan
Gonzalez del Santo Oficio, Regidor del Excmo. Ayuntamiento, D. Juan
de las Casas, D. Juan Guillen, D. Antonio Moreno, y D. Alonso de
Moya Campo que lo son naturales, D. Sebastian Grijas Ramos
D. Josef Garcia Ramos Diputados, y D. Juan.^o Marin de
Paray Personero del Comun; fue leida la orden unida ya á el